Expediente: **7561/26**
Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ MIGUEL ANTONIO SALINA E HIJOS SRL S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **30/06/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20223367160 - PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR
90000000000 - MIGUEL ANTONIO SALINA E HIJOS SRL , -DEMANDADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 7561/26

H108023262115

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ MIGUEL ANTONIO SALINA E HIJOS SRL s/ EJECUCION FISCAL EXPTE 7561/26.-Juzgado Cobros y Apremios 1 C.J. Concepción

Concepción, 29 de junio de 2026

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver los presentes autos,

CONSIDERANDO:

Que en autos se presenta la actora, PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS D.G.R por medio de su letrado apoderado, Dr. Fernando J. Burgos, promoviendo demanda de ejecución fiscal en contra MIGUEL ANTONIO SALINA E HIJOS S.R.L., CUIT/CUIL N° 30715409506, con domicilio en Prolongación Avenida Mitre S/N° - Aguilares mediante Cargos tributarios adjuntados digitalmente en fecha 07/05/26 emitido por la Dirección General de Rentas de PESOS: TRECE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 90/100 ($13.548.234,90) más intereses, gastos y costas.

Funda su pretensión en Cargos Tributarios n° ° BCOT/5780/2026 por Impuesto a los Automotores y Rodados - períodos normales - correspondiente al Dominio IBW717; en Cargo Tributario N° BCOT/5781/2026 por Impuesto a los Automotores y Rodados - períodos normales - correspondiente al Dominio IBW712; en Cargo Tributario N° BCOT/5783/2026 por Impuesto a los Automotores y Rodados - períodos normales - correspondiente al Dominio PGK286; en Cargo Tributario N° BCOT/5784/2026 por Impuesto a los Automotores y Rodados - períodos normales - correspondiente al Dominio AH282FA; en Cargo Tributario N° BCOT/5785/2026 por Impuesto a los Automotores y Rodados - períodos normales - correspondiente al Dominio AD160VW; en Cargo Tributario N°

BCOT/5786/2026 por Impuesto a los Automotores y Rodados - períodos normales - correspondiente al Dominio HXP394; en Cargo Tributario N° BCOT/5788/2026 por Impuesto a los Automotores y Rodados - períodos normales - correspondiente al Dominio AC506QG; en Cargo Tributario N° BCOT/5790/2026 por Impuesto a los Automotores y Rodados - períodos normales - correspondiente al Dominio IYF597; y en Cargo Tributario N° BCOT/5791/2026 por Impuesto a los Automotores y Rodados - períodos normales - correspondiente al Dominio AG190PQ. Manifiesta que la deuda fue reclamada al demandado mediante expediente administrativo N° 87/1214/D/2026 y agregados, que deja ofrecido como prueba.

Que intimada de pago y citada de remate, la ejecutada no opuso excepciones en el plazo legal, por lo que su silencio presupone conformidad con los términos de la demanda (Arts. 263 del C. C Y C. y 177 Cód. Tributario Provincial) y en consecuencia corresponde ordenar se lleve adelante la ejecución por el capital histórico que surge de los Cargos Tributarios que se ejecutan, el que deberá actualizarse desde que cada posición es adeudada hasta el inicio de la demanda en virtud del art. 51 C.T.P., y desde ese momento hasta su total y efectivo pago conforme lo establece el art.90. Costas a la parte demandada vencida art. 61 C.P.C.y C. debiendo cumplir con lo preceptuado por el art. 172 último párrafo del C.T.P.

En fecha 08/06/26 se precedió por OGA Area Postulatoria a la confección de Planilla Fiscal por un monto total de PESOS: CIENTO CUARENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS CON 34/100 ($140.782,34), a abonar por la parte condenada en costas. En virtud de lo establecido por el Art. 333 del CTP: "Esta liquidación será considerada determinación impositiva, a los efectos del procedimiento reglado en el capítulo I del título V del libro primero de este Código Tributario, y se ordenará el pago de esta a la parte que corresponda."

Por lo expuesto, corresponde otorgar un plazo de 05 días desde la notificación de la presente a la parte demandada, condenada en costas, a los fines de que proceda a cancelar el monto utsupra mencionado, bajo apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de este mismo proceso.

Atento lo normado por el art. 20 de la ley 5.480, corresponde regular honorarios en la presente causa.

En tal sentido y a los fines regulatorios, se tomará como base el capital reclamado en el escrito de demanda (art. 38), es decir la suma de $ 13.548.234,90.

Determinada la base, corresponde regular honorarios al Dr. Fernando J. Burgos, como apoderado del actor, por una etapa del principal y como ganador, en virtud de art. 14 de la ley 5.480.

Para el cálculo de los estipendios, no habiendo opuesto excepciones, se procederá conforme a las pautas del art.63 de la Ley 5.480, es decir sobre dicha base deberá reducirse un 50% resultando la suma de $ 6.774.117,45. Sobre dicho importe, a criterio de la proveyente, se aplicará la escala del art. 38 (11% como ganador), más el 55% por el doble carácter que actúa (Art. 12).

Realizando las correspondientes operaciones aritméticas, deberá regularse la suma de PESOS: UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 02/100 ($1.154.987,02).

Por ello,

RESUELVO:

PRIMERO: ORDENAR llevar adelante la presente ejecución seguida por PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS en contra de ANTONIO SALINA E HIJOS S.R.L, hasta hacerse la parte acreedora pago íntegro de la suma reclamada en autos de PESOS: SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DIECISIETE CON 73/100 ($7.863.317,73), correspondiente al capital histórico del cargo que se ejecuta, el que deberá actualizarse desde que cada posición es adeudada hasta el inicio de la demanda en virtud del art. 51, y desde ese momento hasta su total y efectivo pago conforme lo establece el art.90 del C.T.P. Costas a la parte demandada vencida art. 61 C.P.C.y C. debiendo cumplir con lo preceptuado por el art. 172 último párrafo del C.T.P.

SEGUNDO: Intimar por el término de 05 días ANTONIO SALINA E HIJOS S.R.L., CUIT/CUIL N° 30715409506, con domicilio en Prolongación Avenida Mitre S/N° - Aguilares, al cumplimiento del pago de la Planilla Fiscal por la suma de PESOS: CIENTO CUARENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS CON 34/100 ($140.782,34) bajo apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de este mismo proceso, conforme lo considerado. Adjuntar la planilla fiscal al momento de notificar la presente sentencia.

TERCERO: REGULAR al Dr. Fernando J. Burgos, la suma de PESOS: UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 02/100 ($1.154.987,02) en concepto de honorarios por las labores profesionales cumplidas en el presente juicio.

CUARTO: Comuníquese a la caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la ley 6059.

HÁGASE SABER.

Dra. María Teresa Torres de Molina

Juez Provincial de Cobros y Apremios I Concepción

Actuación firmada en fecha 29/06/2026

Certificado digital:
CN=TORRES Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.